REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **075** **Fecha:** 04/10/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2017 00420	Ejecutivo Singular	SILVANO MOSQUERA CHAMBO	GREY DEL PILAR ESPINOZA CHARRY	Auto requiere AL JU8ZGADO 3 CIVIL MPAL.	03/10/2022		
41001 40 03001 2018 00646	Verbal	DIONISIO GUTIERREZ ARDILA Y OTRA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS CHIMBACO DE CORTES Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA AUDIENCIA INICIAL.	03/10/2022		
41001 40 03001 2021 00426	Verbal	JORGE FERNANDO GOMEZ LEYTON	OSCAR MAURICIO BONILLA PERDOMO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar INCRIPCION DEMANDA	03/10/2022		
41001 40 03001 2022 00594	Verbal	JARO CABRERA POLANCO	CONJUNTO BALCONES DE CASA BLANCA	Auto inadmite demanda Fecha real del auto 30 de septiembre de 2022. Se concede el término de 5 días a la parte actora para que subsane, so pena de rechazo.	03/10/2022	220	1
41001 40 03001 2022 00612	Verbal	VERSELIO LOZANO Y OTROS	COMITE PROVIVIENDA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MUNICIPIO DE NEIVA - COPROVIDEMON	Auto admite demanda Ordena correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días mediante la notificación de esta providencia y entrega de copia de la misma y sus anexos de conformidad con el Art. 369 del C.G.P., en	03/10/2022	53	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/10/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :SILVANO MOSQUERA CHAMBO
DEMANDADO :GREY DEL PILAR ESPINOSA Y MARCO TULIO ESPINOSA
RADICACION :41001400300120170042000

Atendiendo el memorial remitido al correo institucional del juzgado por el apoderado actor, solicita se requiera al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, para que informe porque a la fecha no ha dado respuesta al oficio N° 562 del 3 de marzo de 2022, en el que se le requería para que informe lo relacionado con el embargo de remanente del que se tomó nota dentro del proceso con radicación 41001402300320140031900; por lo tanto, se le **REQUIERE**, nuevamente al citado despacho judicial para que dé respuesta tal como se indicó anteriormente, en consecuencia líbrese oficio por secretaria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**: DIONISIO GUTIERREZ ARDILA**
DEMANDADO	**:JORGE PELAEZ AVILA**
RADICACION	**: 41001400300120180064600**

Procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 C.G.P. a la que deberán concurrir las partes.

Atendiendo lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR para la celebración la audiencia inicial de que trata el Art. 372 C.G.P. el día **16** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2.022** a la hora de las **9:00 a.m.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en la norma en cita.

SEGUNDO: REQUIERIR a las partes y sus apoderados, para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la audiencia que se realizara de forma virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	: JARO CABRERA POLANCO
DEMANDADO	: CONJUNTO BALCONES DE CASABLANCA PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICACIÓN	: **410014003001-2022-00594-00**

El señor JARO CABRERA POLANCO, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda declarativa verbal de impugnación de acta de asamblea en contra de CONJUNTO BALCONES DE CASABLANCA PROPIEDAD HORIZONTAL, tendiente a que se declare la nulidad de las decisiones tomadas por los propietarios del CONJUNTO BALCONES DE CASABLANCA PROPIEDAD HORIZONTAL, en Asamblea General efectuada el 26 de marzo de 2022 por no encontrarse conforme a lo establecido en los artículos 39 y siguientes de la Ley 675 de 2001, la que inicialmente correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, el que mediante providencia de fecha 02 de junio de 2022, la rechazo por falta de competencia y dispuso su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva.

Sometida nuevamente a reparto, correspondió a esta Despacho judicial, por lo que, examinada la demanda, se observa que ésta debe inadmitirse por presentar los siguientes defectos formales:

1. No se acredito haberse dado cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, haber **enviado copia de la demanda** y anexos a la parte demandada, por lo tanto, debe allegar las respectivas constancias de remisión y confirmación de entrega.

2. Evidencia el Despacho que no se está aportando las **direcciones de correo electrónico** de las personas que relaciona para efectos de ser tenidos como testimonios siendo estos los señores NORMA CONSTANZA PERALTA, ALEYDA CLEVES MANJARRES, DOLLY PEÑA BERMEO, TOMAS ANDRES MURCIA OLAYA y PLINIO FERNADEZ SANCHEZ.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el respectivo escrito y los anexos en medio electrónico con la **advertencia** que lo remitido en la subsanación debe enviársele igualmente al demandado.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los

defectos indicados, so pena de su rechazo. "**Deberá presentar demanda integra**".

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. "**Deberá presentar demanda integra".**

Notifíquese y Cúmplase.

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL- ACCION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	: VERSELIO LOZANO, ARISMENDY CUTIVA LOZANO, SANDRA PATRICIA CUTIVA LOZANO, NINA ENSUEÑO CUTIVA LOZANO Y CAROLINA CUTIVA LOZANO
DEMANDADO	: COMITÉ PROVIVIENDA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MUNICIPIO DE NEIVA - "COPROVIDEMON" Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN	: **410014003001-2022-00612-00**

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2.- ANTECEDENTES:

los señores VERSELIO LOZANO, ARISMENDY CUTIVA LOZANO, SANDRA PATRICIA CUTIVA LOZANO, NINA ENSUEÑO CUTIVA LOZANO y CAROLINA CUTIVA LOZANO, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda verbal en contra del COMITÉ PROVIVIENDA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MUNICIPIO DE NEIVA – "COPROVIDEMON" y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, tendiente a obtener que se declare por vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que han adquirido el inmueble ubicado en la Transversal 7 No. 56A - 09 del barrio Municipal de Neiva, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-74176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

En consecuencia, se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES:

3.1- Competencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 y 26 numeral 1 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

3.2.- De los requisitos formales.

Una vez revisada la demanda como los anexos allegados con la misma, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 84, 368 y 375 del C.G.P., razón por la cual se procederá a admitir la

demanda y consecuencialmente, ordenar que se corra traslado de la misma a la parte demandada, así como disponer dar el trámite previsto para el proceso verbal consagrado en el libro Tercero, sección Primera, título I del C.G.P.

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia (menor cuantía) propuesta por los demandantes VERSELIO LOZANO, ARISMENDY CUTIVA LOZANO, SANDRA PATRICIA CUTIVA LOZANO, NINA ENSUEÑO CUTIVA LOZANO y CAROLINA CUTIVA LOZANO, por intermedio de apoderado judicial en contra del COMITÉ PROVIVIENDA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MUNICIPIO DE NEIVA – "COPROVIDEMON" y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Segundo: IMPRIMIRLE a la citada demanda el trámite legal consagrado en el Libro Tercero, sección primera, Título I, capítulo II del C.G.P.

Tercero: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, mediante la notificación de esta providencia y entrega de copia de la misma y sus anexos de conformidad con el Art. 369 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento del COMITÉ PROVIVIENDA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MUNICIPIO DE NEIVA – "COPROVIDEMON" y de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien inmueble objeto de esta demanda, conforme a lo previsto en el numeral 6 del art. 375 del C.G.P., el que se hará atendiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Emplazados.

Quinto: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de esta demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, tal como lo exige el numeral 7 del citado art. 375 C.G.P.

Sexto: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Séptimo: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-74176** de conformidad con lo previsto en el art. 592 del C.G.P., para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por intermedio del correo electrónico, debiendo la parte actora realizar el trámite que corresponda ante esa entidad.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA, identificado con la C.C. No. 7.689.545 de Neiva y T.P. No. 101.829 del C.S.J**., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, atendiendo las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase.

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez